



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

**REG. : 65679-26.10.2010
 66624-02.11.2010
 R-560-27.10.2010-CLASIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 178

RECLAMO N° 032, DE 15.04.2010
 ADUANA VALPARAÍSO
 DIN N° 1840095231-7 DE 05.08.2009
 RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
 N° 119, DE 14 AGOSTO 2010
 FECHA DE NOTIFICACIÓN : 15.10.2010

VALPARAÍSO, 02 JUN. 2014

VISTOS :

Estos antecedentes: los Oficios Ordinarios N°s. 1060 y 87, de fechas 26.10.2010 y 17.01.2011, respectivamente, del Secretario de Reclamos de la Aduana de Valparaíso.

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE :

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.



Notese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

**GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

FRS
SECRETARIO
 GFA/ATR/ESF/ROT/rot.
 R-560-2010
 09.02.2011



Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031

RESOLUCIÓN N° 119 /

VALPARAÍSO, 14 AGO. 2010

VISTOS : El formulario de reclamación N° 032 de 15.04.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Demetrio Toro P., por cuenta de JOSE DEVOTO Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 84.915.400-1, mediante el cual impugna el Cargo 920049 de fecha 24.02.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza, de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, al constatar que en el Certificado de Origen N° C612446, en el recuadro 11, carece el sello y firma autorizada, por lo tanto se aplica régimen general. Como consecuencia el Certificado de Origen para acogerse TLCCH-UE no es válido, debiendo pagar derechos e impuestos. Arts. 69 y 94 Ordenanza de Aduanas y Denuncia N° 193197/01.02.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone a fjs.1 lo siguiente :

- Cargo formulado a nuestros mandantes en Formulario N° 920049/2010, no se condice con la situación planteada, toda vez que el Certificado de Origen EUR 1 N° C612446, emitido para la factura comercial N° 756242 del proveedor Staufen-Demmler GMBH & Co. KG, está efectivamente refrendado por la autoridad aduanera de dicho país.

- Si bien los sellos de este Certificado difieren de aquel utilizado en el Certificado EUR 1 N° C680620, ello bien puede deberse a que ambos documentos fueron visados en fechas distintas, por personas distintas según se desprende de las firmas, modificándose en forma manuscrita también en el Certificado cuestionado, la fecha de otorgamiento conjuntamente con el campo 8, validándose estas modificaciones con los timbre aplicados en cada uno de los campos y la ya señalada inscripción manuscrita.

- No existiendo un registro de firmas de las autoridades competentes autorizadas para emitir Certificados EUR 1, el principio que rige este Acuerdo, es que, ante dudas de la autoridad gubernamental en la autenticidad del documento, solicitar a su contraparte la comprobación y corroboración del mismo, para lo cual dispone ésta de un plazo para investigar, lo cual a simple vista se aprecia que aquí no se ha efectuado, dado la rapidez con que se formula el Cargo, respecto del examen documental practicado a la Declaración de Ingreso.

- Señala asimismo el Acuerdo, que no se privará al importador del derecho de aplicar el régimen preferencial ni suspenderle su aplicación mientras no se pruebe la improcedencia del mismo, Anexo III, artículo 31, aplicándose sólo medidas cautelares mientras se resuelva.

3.- **QUE** a fjs. 28 y 29, por Informe S/N° de 28.04.2010, el fiscalizador Sr. Max Duarte Martínez señala lo siguiente :

- El Cargo N° 920049/24.02.2010 correspondiente a la DIN N° 1840095231-7 de fecha 05.08.2009 y de acuerdo a la documentación de base revisada, se detectó que la mercancía es originaria de Alemania y su país de adquisición es Alemania.

- Se formula, por tanto, el Denuncio al Art. 174 al valor de la O.A., por cuanto el Certificado de Circulación EUR 1 C612446, no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Chile-Unión Europea, conforme lo dispuesto en las Notas Explicativas al Anexo III. Instrucciones Complementarias (Of. Circ. N° 205 de 11.08.2004, Num.2.9.1).

- Al momento del examen documental el Certificado de Circulación EUR 1 C612446 se presenta incompleto, por cuanto en recuadro 11 no se encuentra el sello de la autoridad competente.

Las Notas Explicativas al Anexo III, Instrucciones Complementarias, señala en el Num. 2.9.1. las razones técnicas por las cuales se podrá rechazar el Certificado y dentro de éstas señala claramente "Cuando el Certificado carezca de sello y firma (casilla 11) y da las facultades al Servicio para formular los Cargos por los derechos aduaneros impagos".

- En opinión del fiscalizador, el despachador debió presentar DIN con Régimen General, devolver Certificado EUR al importador, para que éste pueda obtener un nuevo Certificado expedido a posteriori y luego solicitar devolución de derechos, situación que no ocurrió.

4.- **QUE** a fjs. 30 y 31 , por Res. S/N y Oficio N° 593 con fecha 09.07.2010 se solicita y notifica Causa a Prueba.

5.- **QUE** en su respuesta al término probatorio la contraparte adjunta fotocopias de factura N° 754957 de fecha 26.06.2009 y factura N° 756242 de fecha 08.07.2009 y fotocopias de Certificados de Origen Nos. EUR 1 C680620 y EUR 1 C612446, fojas 34/43.

6.- **QUE** el despachador de aduana reitera los fundamentos vertidos en Reclamo, en el sentido que la aplicación del Acuerdo de Asociación Político, Comercial y Cooperación, suscrito entre Chile y la Unión Europea, AAPCCH-UE, corresponde al producto importado y que éste accede al régimen preferencial establecido en el marco del Acuerdo, toda vez que se demuestra más allá de toda duda que son efectivamente originarios de dicho territorio, al existir Certificados de Origen legítimamente emitidos, además que el propio exportador se hace parte en la declaración de origen de sus productos, al mencionarlos como tal en su factura, la cual, si bien no incluye en ella la formalidad de la llamada Declaración en Factura, no se puede desconocer este documento como garante de la calidad originaria de las mercancías, copia de la misma que acompaña a ésta. .

7.- **QUE** a fjs. 44 y 45, por Res. S/N° y Ord. N° 704/27.07.2010 se decreta y solicita, al fiscalizador Sr. Max Duarte M., una medida para mejor resolver.

8.- **QUE** a fjs. 46 y 47 el Sr. Max Duarte M. informa lo siguiente :

Se debe mencionar que despacho ampara 2 facturas comerciales y 2 Certificados de Circulación EUR 1, el Certificado de Circulación que se objeta es el C612446 que ampara factura comercial N° 756242, por un valor CFR de 16.073 EUR, que convertido a dólar americano da un valor de US\$ 22.555,43 (CFR), tipo de cambio ocupado 0,7126 (agosto 2009), más el prorrato del seguro para dicha factura es de US\$ 86,56 lo que sumado da un valor CIF de US\$ 22.641,99, monto por el cual se formula el Cargo.

Por tanto, en opinión del fiscalizador, el despachador debió presentar DIN con Régimen General, devolver el Certificado EUR al importador para que éste pueda obtener un nuevo Certificado expedido a posteriori y luego solicitar devolución de derechos, situación que no ocurrió.

9.- **QUE** por las consideraciones vertidas en el caso planteado este Tribunal resuelve no dar curso a lo solicitado por la contraparte en el sentido de dejar sin efecto el Cargo, por cuanto el Certificado de Origen, motivo del Cargo

reclamado, no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Chile-Unión Europea, conforme lo dispuesto en las Notas Explicativas al Anexo III, Instrucciones Complementarias (Of. Circ. N° 205/2004, Num. 2.9.1.) y que señala "Cuando el Certificado carezca de sello y firma (casilla 11) " ; y da las facultades al Servicio para formular los Cargos por los derechos aduaneros impagos..

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 920049 de fecha 24.02.2010, de la aduana de Valparaíso, por las razones precitadas.

2.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

AMVH/AAC/RCL/CFM

ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

CARLOS ESCUDERO COLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (S)